JESUS,
MARIA, Y JOSEPH.

Odisti omnes, qui operantur iniquitatem, perdes omnes, qui loquuntur mendacium. Psalm. 5.

13

POR
LA VERDAD, Y JUSTICIA,

QUE ASSISTE A EL LICENCIADO Don Manuel de Lalana Velasco y Bejarano, Presbytero, Colegial del Insigne de Theologos de la Purissima Concepcion, de la Compañia de Jesvs de la Ciudad de Sevilla, y Abogado de su Real Audiencia.

EN EL PLEYTO
CON
DON JOACHIN DE CARMONA, PRESBYTERO, Don Bernardo Baraona, y Don Nicolàs Gonzalez, Menores.

SOBRE

PERTENENCIA DE LA CAPELLANIA, que en la Iglesia Parroquial de la Villa de la Algava fundò Bartholomè de Alva.

PRETENDE

SE CONFIRME LA SENTENCIA DEL PROVISOR de Sevilla, en que declarò tocarle, y pertenecerle, como à sexto Nieto de Alonso de Alva, Primo-hermano del Fundador.


O intenta Don Manuel expressar quexas, que toquen el menor crimen, porque serìa usurpar los derechos de Fiscàl: solo desea persuadir su justicia, y verdad, por los sòlidos, y graves fundamentos, que constan de los Autos: aunque vistos, pudiera quexarse de Don Joachin, que en el termino de diez años aùn no se ha saciado de litigio; pero si en ellos aparece vencido Don Manuel por los insuperables costos, tiene la gloria, de que en dos Pleytos, y cinco Instancias, solo ha perdido una. Vacò la Capellanìa, que fundò en la Villa de la Algava el señor Abad Bartholomè Chico por el año passado de 34. y seguidos los Autos, obtuvo la sentencia del Ordinario, y sin interrupcion, ni pèrdida de Instancia, la possee Don Manuel por Executoria del Tribunal de la Nunciatura. Pero alentado Don Joachin con haversele declarado dos vinculos de parentesco, sin otro motivo, que el haver casado con dispensacion su tercero Abuelo; y no queriendo Don Manuel otra cosa, que la Capellanìa, no solicitò la presentacion de Instrumentos, que ha hecho ahora, que los destruye; y assi, haviendo vacado la que en la misma Villa fundò Bartholomè de Alva, se siguiò el Pleyto, y declarò el Ordinario tocarle à Don Manuel, como à sexto nieto, que havia justificado ser de Alonso de Alva; y este primo hermano del Fundador, interpuesta apelacion en la segunda Instancia, salieron Don Bernardo Baraona, y Don Nicolàs Gonzalez, Menores, por què influxo se ignora, no haviendo ignorado la vacante; y haviendo durado dilatado tiempo la primera Instancia, declararonse por el Juez Apostolico no Partes;

y,

y se le declarò à Don Joachin el derecho: pretende Don Manuel confirmacion de la primer parte de esta Sentencia, y revocacion de la segunda, mandandose llevar à debido efecto la del Ordinario de dicha Ciudad, que lo espera, no tan solo fiado en la justicia, y hechos constantes de los Autos, sino es en la justificacion notoria del señor Juez Apostolico.

PUNTO PRIMERO.

QUE DON MANUEL HA JUSTIFICADO instrumentalmente hasta Alonso de Alva, *su sexto Abuelo, y comprobado su ascendencia con quatro probanzas de Testigos antiguas, en tiempos distintos hechas, y ser su sexto Abuelo primo hermano del Fundador.*

1 NO se ha puesto el menor reparo à esta justificacion, que sea de momento, porque el estàr diminuta la Fee del quinto Abuelo; se subsana con la falta de formalidad, que tiene en los Autos certificada el Cura de dicha Villa, que huvo en aquel tiempo, ni se ha opuesto contradicion alguna en los años de uno, para ser padre del otro; pero para mejor comprobacion, està la informacion del fol. 35. en que tres Testigos lo deponen, igualmente lo confirma la del fol. 36. B. de quatro Testigos, como la del fol. 37. hasta el 38. en la que no solo concluyen los Testigos este entronque de publico, y notorio, sino es de conocimiento, hasta el sexto Abuelo de Don Manuel, cuyas probanzas de Testigos hechas en diversos tiempos, y contestes los Testigos, no solo afianzan el entronque instrumental; pero ellas bastaban para la mejor prueba en hecho tan antiguo, y se igualan à los

Ins-

Ascendencia de Don Manuel de Lalana; que comprueban las quatro probanzas de las Casas que citan Folios.

Abad Bartholomè Chico, Fundador de Capellanìa, y Patronato.

Cathalina de Alva.

Bartholomè de Alva, FUNDADOR.

Alonso de Alva.

Alonso de Alva, CON Ana Gil.

Elvira de Alva.

Juan Matheos de Alva, CON Cathalina Perez.

Beatriz Ximenez, CON Sebastian Gonzalez.

Marina Alonso de Alva.

Andrès Matheos de Alva, CON Mariana Bejarano.

Antonio Gonzalez Alva, CON Cathalina Rodriguez.

Elvira de Alva, CON Alonso Matheos, Fol. 37.

Doña Thomasina Bejarano, CON Geronimo Cano, Fol. 35.

Doña Inès Bejarano, CON Gaspar de Heredia Quintanilla, Fol. 36.

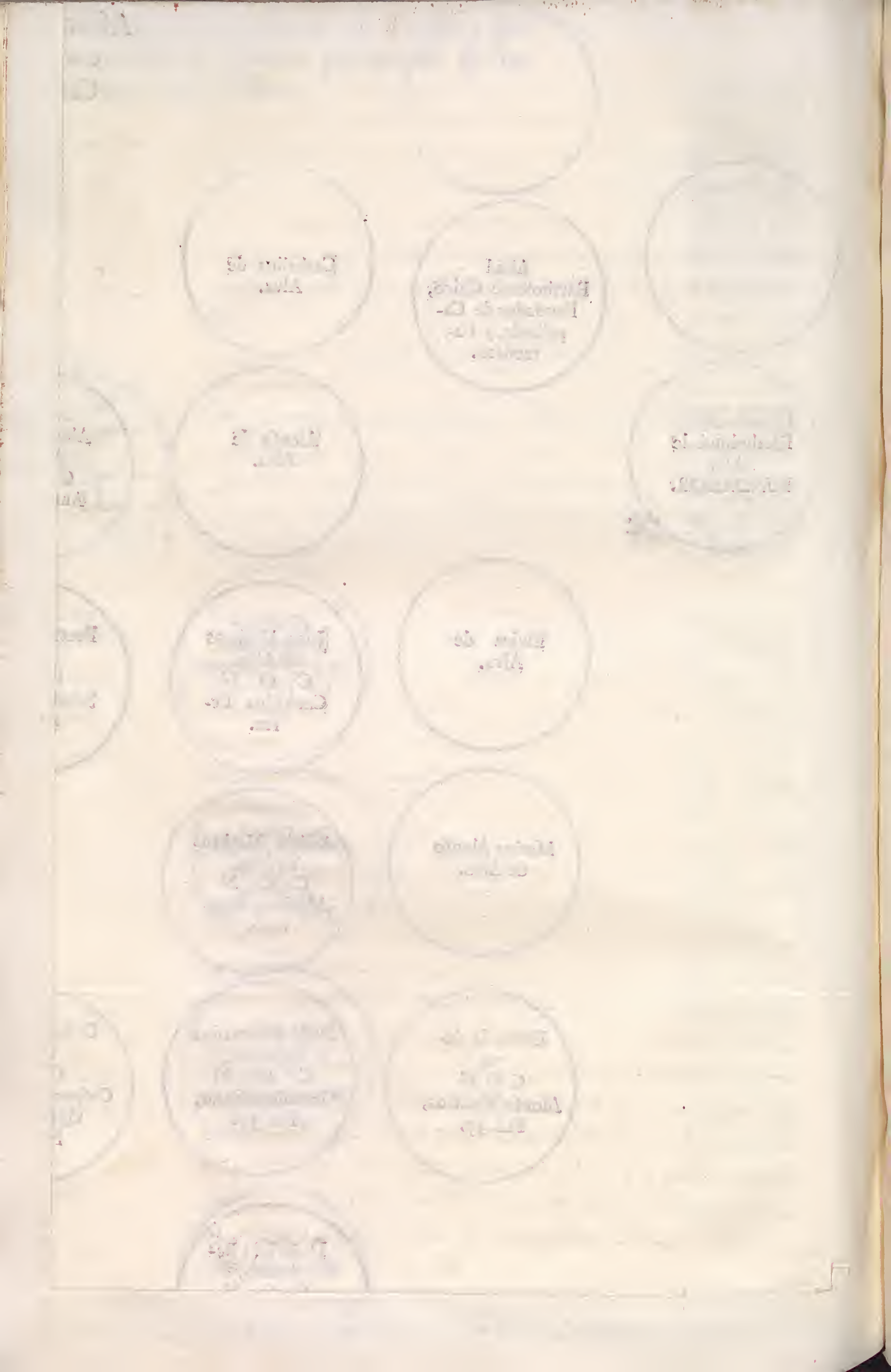
Luis Gonzalez de Alva, Opositor el año de 1649. Fol. 41.

Doña Inès Bejarano, CON Bartholomè Sanchez.

Don Juan Sanchez Bejarano, CON Doña Theresa de Bayas.

Doña Maria Bejarano, CON Don Melchor Reyes de Lalana y Velasco.

Lic. D. Manuel de Lalana Velasco y Bejarano, Opositor.



Inſtrumentos , (a) ſiendo de igual fuerza , con eſpecialidad , en las juſtificaciones de parenteſco ; (b) y aſsi , aun quando no ſubſanado el defecto de la Fee , faltaſſe la juſtificacion inſtrumental, que no ſe debe decir , ni eſta tanto ſe acriſolaſſe por las citadas pruebas , ellas baſtaban , y la uniformidad de los Teſtigos , para la mayor juſtificacion , haſta el *Alonſo de Alva* , ſexto Abuelo de Don Manuel ; y ſi para hechos antiguos aun es baſtante menor juſtificacion, que para otros , (c) y aun baſtan Teſtigos de oìdas , (d) que ſe dirà en el preſente caſo , en que no ſolo ha producido Don Manuel la mejor prueba inſtrumental , y la ha comprobado con las tres probanzas antiguas , en que no ſolo concluyen los Teſtigos de oìdas , ſino es algunos de conocimiento , que eſtàn deſde el fol. 37. haſta el 38. y paſſando , para ſu eſpecifico grado , de ſexto nieto del Fundador , à la prueba de haver ſido primo hermano del Alonſo de Alva , ſe vè al fol. 41. haſta el 47. la que hizo Luis Gonzalez de Alva el año de 1649. ſiendo opoſitor à la miſma Capellanìa , en la que concluyen ſiete Teſtigos de la mayor authoridad , y que fundan gravemente ſus dichos , motivando ſu conocimiento , y citando à quienes oyeron de publico , y notorio , ſus depoſiciones , cuya juſtificacion queda ſentado equivale en la fuerza à inſtrumental prueba , aunque no concluyan de conocimiento, porque deponen con referencia, y motivan ſus dichos ; y aunque en el miſmo tiempo fuè Opoſitor Don Diego Chico , hermano de la Viſabuela de Don Joachin , y eſte ſe vale de la prueba que hizo , ſe evidencia , que nada expuſo contra eſta prueba ; y ſi lo huviera expueſto , lo ſentarìa Don Joachin , que no ha dicho en contra , ni de los Teſtigos , ni del aſſumpto de ella , otra coſa , que el

(a) Maſcard. *concl.* 105. *num.*8.

(b) Valéz *conſ.* 105. *n.* 10.

(c) Maſcard. *concl.* 733. *num.* 1.

(d) *Idem n.* 3.

el que Luis Gonzalez de Alva, que la hizo, no obtuvo la Capellanìa; pero al fol. 46. està la respuesta de este reparo; porque consta, que antes de llegar à Sentencia, se desistiò, por no hallarse en animo de seguir el Estado Eclesiastico; en cuyos terminos espera Don Manuel, que teniendose por legitima su instrumental prueba, hasta su sexto Abuelo *Alonso de Alva* comprobada con las quatro probanzas hechas en tiempo distinto, de las quales concluyen los Testigos, no solo de publico, pero aun de conocimiento, hasta el sexto Abuelo, y con la grave, y fundada de Luis Gonzalez para su especifico grado, se confirme la Sentencia del Ordinario de Sevilla, siendo, como demostrarà, el unico que ha probado parentesco, y hallandose con las qualidades de Literatura, y Ordenes, que constan de los Autos.

PUNTO II.

QUE LA PRUEBA HECHA POR DON Diego Chico el año de 1649. de que se ha valido Don Joachin, fue falsa, y que obtuvo la Capellanìa, como unico Opositor, y no como pariente *del Fundador.*

2 IGnorò Don Joachin, que havia visto Don Manuel los Autos del citado año; y que su tio havia hecho en ellos dos probanzas con unos mismos Testigos, contraria en todo la una à la otra, y siguiendo el Pleyto, no teniendo mas prueba, que hasta entroncarse con Beatrìz Corrèa, que dice su Visabuela, y haver sido hermana del dicho Don Diego Chico, presentò Testimonio de la primera probanza solamente; pero prevenido del hecho el Ordinario, por Peticion, en que lo manifestò Don

Ma-

Manuel ; y haviendo mandado traer los Autos antiguos à ſu preſencia , haviendolos viſto , proveyò Auto , en que dixo : *Que atendiendo à las diverſas implicaciones , contradiciones , y repulſas, que padecian los Teſtigos de dichas probanzas , unos con otros , y entre sì miſmos , que los hacia indignos de credito , y fee , en juicio , y fuera de èl , para evitar cautelas agenas de la formalidad, y sèrie de los juicios , condenaba à Don Joachin à que puſieſſe à ſu coſta ambas probanzas.* Cuyo Auto , que eſtà al fol. 76. conſintiò Don Joachin, y las puſo à ſu coſta en los Autos.

3 Claro es, que no teniendo Don Joachin otra prueba , que eſta , y viendola declarada falſa , y ſus Teſtigos indignos de credito , ſi no la huviera contemplado tal , huviera apelado de ſemejante providencia ; pero ſi ſe reflexiona , y cotejan la primera, que eſtà deſde el fol. 59. haſta el 68. y la ſegunda deſde el 78. haſta el 84. ſe hallarà con quanta juſticia procediò el Ordinario para llamar tal prueba falſa , y ſe encontrarà la ceguedad con que procedieron los Teſtigos, pues aun ignoraban el nombre del que los preſentaba ; ſiendo motivo el mas fundado para llamar falſa eſta prueba , la contrariedad, y que nada probò Don Diego con ſus depoſiciones ; (e) de tal modo , que serìa ninguna la prueba , aunque fueſſe en la materia mas grave , y en juſtificacion de delito de leſa Mageſtad , heregìa, ſimonìa , en los que ſe aprecian aun los de menos eſtimacion. (f)

(e) Maſcard. *concl.* 1362. *num.* 3.

(f) *Idem n.* 4.

4 Aunque era baſtante motivo para fundar, que Don Diego Chico no probò parenteſco en aquel año lo expueſto de eſta prueba , ay otros muchos convencimientos , que lo acreditan. El primero , y mas principal urge , aun quando los

Teſ-

Testigos huvieran depuesto contestes; porque la tercera, y quarta pregunta de su Interrogatorio, que estàn à el fol. 59. fueron falsas, y se vèn en la ascendencia, que demuestra el Arbol; porque articulò, que Juana de Mangas, muger de *Diego Chico Correa, Familiar*, su Abuelo, havia sido hija de *Juan Escudero*, y de *Francisca de Alva*; y de la Genealogia, que este diò en el Tribunal de la Inquisicion de Sevilla, y que justificò instrumentalmente, como es estilo, y demuestra el Arbol, consta, que fuè *Alonso*, y no *Juan*; y à la quarta pregunta articulò, que *Francisca de Alva* havia sido hija de *Alonso de Alva*, y *Juana Correa*, y demuestra el Arbol; que fueron *Juan Escudero*, y *Juana de Mangas*, y assi lo probò su Abuelo, resultando la falsedad de su entronque, de la diferencia, que se vè en nombres, y apellidos, por lo que procediò falsamente, quien lo articulò, y los Testigos, que temerariamente lo depusieron de conocimiento; y assi, aun quando estuvieran contestes, era la prueba, y Testigos falsos.

5 Otra implicacion contiene el entronque de Don Joachin, que siguiò su Tio, y es la repugnancia, que se halla para que sea *Juana de Mangas* Abuela, que dixo Don Diego Chico era suya, y quarta de Don Joachin, hija de *Francisca de Alva*; pues por las Fees de Baptismo de estas, que estàn à el fol. 158. resulta computada la edad, que naciò teniendo su madre 62. años; cuyo acontecimiento, atendida la disposicion de Derecho, es monstruoso, y como tal increible, por tener el regular tiempo del parto su prefinicion hasta los cinquenta años à lo mas; (g) y se comprueba con otras muchas legales disposiciones, (h) necessitando de mayor prueba para hecho tan raro: concurre tambien el haversele ci-

(g) *Leg. Si mater, Cod. de Hæred. instituend. Leg. Si maior, C. de Hæred.*

(h) Paul. Zach *lib. 1. tit. 1. q. 9. n. 58.*

citado otras del mismo nombre, y apellido, coetaneas, que constan à el fol. 244.

6 Passando à la segunda parte, que comprehende este Punto, que es el no menor fundamento de la intencion de Don Joachin, que se funda en que dicho año obtuvo su Tio Don Diego la Capellanìa, que se litiga, como pariente, en virtud de aquella prueba, se manifiesta ser falso de que Don Joachin presentò Testimonio de la extension del Auto, que proveyò el Ordinario, y cautelosamente omitiò poner el Decreto; pero teniendo bastante noticia de lo que constaba en los Autos, acaeciò aquella vacante: puso Don Manuel Testimonio, que està à el fol. 46. del Decreto, y rubrica de mano del Juez, arreglado à el que havia de haver sido el Auto. Fuè el caso, que haviendo su Tio quedado unico Opositor, vistos los Autos, dixo el Ordinario en el citado folio: *Hagasele Colacion*; sin tal qualidad de *pariente*; y assi principia el Auto el Doctor Don Francisco Trexo de la Rocha, Notario Mayor, como es estilo, exponiendo el motivo, y dice: *Atento à haver quedado unico Opositor*; y al fin pone: *Atento à ser pariente*, cuya qualidad fuè supuesta por el Notario, y se demuestra de estàr contra estilo à el fin del Auto el motivo, y de que à el principio lo funda en ser unico Opositor. Tambien porque no lo dixo el Decreto; pero se debe tener presente, que este Notario, y Don Diego Chico, fueron, por justificacion que hizo el Fiscàl, severamente castigados, porque probò tenian colusion, que Don Diego havia substraìdo mas de quarenta fojas de las probanzas de un Pleyto antiguo; por cuyos delitos, el de simonìa, para facilitar el desistimiento de Coopositores, el Don Diego, despues de una larga prision, fuè desterra-

 do,

do, multado, y declarado inhabil para obtener esta Capellanìa, que todo consta à el fol. 50. Y aunque haviendo consentido esta Sentencia, representò en el Tribunal de la Nunciatura estaba despojado de la possession, que tomò de la Capellanìa, y se mandò, que sin perjuicio de el derecho de las Partes, se le amparasse: esta providencia ningun derecho le diò, como es notorio, ni la Sentencia en lo criminal se revocò, sino es se le moderò la multa, con lo que queda bastantemente declarado, que no obtuvo la Capellanìa como pariente, sì solo como unico.

PUNTO III.

OTROS HECHOS, QUE ACREDITAN la falsedad de la prueba del año de 49. y declaracion de Francisco Chico, *tercero Abuelo de Don Joachin, que manifiesta no ser pariente del Fundador.*

7 AUnque la prueba por sì sola persuade bastantemente la falsedad de los Testigos, y està mas justificada con la diversidad, que resulta en nombres, y apellidos de los ascendientes de Don Joachin, vista la prueba de la Inquisicion, es de tener presente, en comprobacion de que Don Diego Chico, procediendo de mala fè, obligaba à que declarassen parentesco, que no tenia, lo que consta à el fol. 242. B. que es Testimonio dado por un Notario Receptor del Tribunal Eclesiastico de dicha Ciudad, el que estando recibiendo declaracion à Juan de Amores, dice, que entrò un hijo suyo, diciendo: *Voto à Dios, que no ha de declarar V.md. que estàn à la puerta Francisco Chico, y su hermano*, (padre, y tio de Don Diego)

y

Genealogìa de Don Joachin de Carmona: assi para el otro Pleyto, como para el presente; la que combinada con las pruebas de el Familiar, se evidencia ser falsa. La misma diò Don Diego Chico Correa, quando fuè Opositor el año de 1649. à la Capellanìa de Bartholomè de Alva; y por lo Chico para la Capellanìa que fundò el Abad, y despues jurò como Sacerdote; y obteniendo la Capellanìa contrario à ella, veafe su Declaracion Fol.243. y à el Fol.241. veafe, que Don Joachin, no solo diò para el otro Pleyto esta Genealogìa de Chico, sino de otra distinta, y las dos, y Declaracion que hizo su Tio contrarias à la prueba de la Inquisicion. En dicha Declaracion, no solo jurò Don Diego Chico contra lo que articulò para obtener la Capellanìa del Abad, sino que afirmò ser natural de Avila, y consta lo contrario Fol. 244.

Diego Chico, CON Leonor Correa.

Alonso de Alva, CON Juana Correa.

Bartholomè Chico.

Diego Chico Correa, CON Beatriz Alonso.

Francisca de Alva, CON Juan Escudero.

Bartholomè de Alva, FUNDADOR.

El Abad Bartholomè Chico de Alva: Fundador de Capellanìa, y Patronato.

Diego Chico Correa, Familiar, CON Juana de Mangas.

Francisco Chico Correa, CON Sabina Rodriguez Correa y Alva.

Doña Beatriz Chico Correa, CON Juan de Esquivèl.

Don Diego Chico Correa, Presbytero, Opositor el año de 1649.

Doña Maria Chico Correa, CON Don Bartholomè Ruiz de Carranza.

Doña Beatriz Carranza, CON Don Bernardo Carmona.

Don Joachin de Carmona, Opositor.

Lo que consta de la Certificacion de las pruebas, que hizo Diego Chico Correa, Familiar ✠ de la Inquisicion, y Genealogìa, que justificò con fees, como es estilo, es lo siguiente, para hacer cotejo con la que dà Don Joachin de Carmona.

Diego Chico, CON Leonor Correa, Abuelos Maternos.

Juan Garcia, CON Marina Alonso, Abuelos Maternos.

Estevan Martin, CON Cathalina Ruiz, Abuelos Paternos.

Juan Escudero, CON Juana Mangas, Abuelos Paternos.

Bartholomè Martin Chico, CON Beatriz Alonso.

Alonso Escudero, CON Francisca Alva.

Diego Chico, Familiar, CON Juana de Mangas.

Juana de Mangas, CON Diego Chico, Familiar.

y yo no quiero diſguſtos con la gente del Lugar. A que reſpondiò ſu padre: *Pues no baſta que eſſos ſeñores ayan andado todo el dia tràs de mì, rogandome, y ofreciendome porque no diga la verdad, ſi no que vengan à mi caſa à ello? Pues he de decir la verdad.* Palabras, que cauſan horror, y eſpanto, y acreditan què parenteſco tendrìa Don Diego Chico en eſta, ni en ninguna de las Capellanìas que obtuvo; pues ſi lo tuviera, no era neceſſario, ni la coluſion, ni ſimonìa, ſubſtracion de hojas de los Pleytos antiguos, ni amenazar Teſtigos.

8 Es con eſto ſolo baſtante motivo para creer, que en la Capellanìa, que fundò el Abad Bartholomè Chico, procediò igualmente; pero ſe evidencia, que tambien aquella prueba fuè falſa, y que no ſe concedieron à Don Joachin, que ſe valiò de ella, los dos vinculos de parenteſco generico, con arreglo, mayormente en las circunſtancias preſentes, halladas las pruebas de ſu quarto Abuelo el Familiar; porque aunque ſiguiendo à ſu Tio, procediò con variedad, pues por el año de 1734. que litigò con Don Manuel, conſta al fol. 241. que preſentò dos Interrogatorios, contraria la aſcendencia del uno al otro, cotejados, como lo manifieſta el Arbol, el ſegundo, à que ſe atuvo, con la aſcendencia, que diò ſu quarto Abuelo, fuè falſo, y diſtintos del todo en nombres, y apellidos los aſcendientes; y ſi eſta Fee ſe huviera tenido preſente, como la citada de *Juana de Mangas* à el fol. 158. no ſe le huvieran concedido, no ſolo los dos vinculos de parenteſco, pero ſe huviera declarado no ſer de modo alguno pariente del Abad, que tanto ha repetido en los Autos.

9 Pero ſe debe tener preſente, que con el Interrogatorio de dicho Don Joachin, que manifieſta

el

el Arbol, obtuvò su Tio Don Diego la Capellanìa del Abad; y despues de Capellàn, jurò *in verbo Sacerdotis* otra Genealogìa distinta, como se ajusta del fol. 243. tambien contraria à la que muestra el Arbol diò el Familiar, faltando à la verdad, no solo en esto, sino es haciendo à dicho Abad natural de Avila, constando ser falso incontinenti à el fol. 244. lo que manifiesta claramente, que ni de este Fundador, ni de el de la Capellanìa presente, fuè pariente; y que no lo es Don Joachin, que ni en uno, ni en otro Pleyto ha tenido otra prueba, que las hechas por su Tio; y tambien se conoce de la variedad de entronques, y Genealogìa, segun los casos que probaba, como lo pedian las circunstancias.

10 Aunque Don Joachin ha traìdo varias veces à los Autos los dos vinculos, que se le concedieron en el otro Pleyto, para este dice, que solo pretende un vinculo por *Sabina Rodriguez Alva*, su tercera Abuela; pero atendiendo à la declaracion, que hizo su marido *Francisco Chico*, para obtener Maria de Alva su hija una Dote del Patronato, que fundò *Bartholomè de Alva* en la Villa de *Alcalà del Rio*, que està al fol. 245. B. en la que dice, y hace delineacion del parentesco de su hija, *por la Sabina* su muger, hasta entroncarla con dicho Fundador, y depone de hecho proprio, y conocimiento, no dice es el pariente: cosa estraña, haviendo casado con dispensacion, unico motivo porque en el Pleyto de la Capellanìa del Abad se le concedieron los dos vinculos à Don Joachin; y lo que es digno de la mayor reflexion, que pretendiendo Don Joachin su parentesco por la *Sabina*, se halla, que su mismo tercero Abuelo declarò, que el parentesco es con el que fundò las Dotes en Alcalà; y asi, valiendose Don Diego

Chicō de la univocacion de eſte Fundador en nombre, y apellido, con el de la Capellanìa, que ſe litiga, aunque de diverſo Pueblo, entablò el falſo parenteſco, que no tenia; y aſsi, pretendiendo Don Joachin ſu parenteſco por la *Sabina*, es pariente de *Bartholomè de Alva*, el que fundò las Dotes en Alcalà, y no de el *Bartholomè de Alva*, que fundò la Capellanìa en la Algava.

PUNTO IV.

QUE LOS INSTRUMENTOS, ò Teſtimonios diminutos, que ha preſentado Don Joachin para comprobar ſu aſcendencia, nada prueban.

11 SUpueſta la diminucion de los dichos fragmentos, y repugnancia de la qualidad de algunos, pues enuncian ſer Inſtrumentos contra eſtilo, otros ſuperfluo nada prueban, atendidas las pruebas del Tribunal de la Inquiſicion, que demueſtra el Arbol, porque todos hablan à nombre de *Juan Quadrado Eſcudero*; y el aſcendiente de Diego Chico, Familiar, ni fuè *Juan*, ni *Quadrado*, ſino es *Alonſo Eſcudero*; y mas claro ſe vè à el fol. 193; y à la buelta de èl dice el Otorgante *Juan Eſcudero*, marido de *Franciſca de Alva*, que eſta era hija de *Alonſo de Alva*, y de *Juana Correa*, conſtando ſer diſtintos en nombres, y apellidos, por el entronque, que demueſtra el Arbol, de las pruebas del Familiar.

12 Mas ſe convence la inutilidad de eſtos Teſtimonios, atendiendo à el ultimo, que es Poder, que dà una *Franciſca de Alva* à *Juan Eſcudero* ſu marido, para vender un Corral proprio ſuyo, que

linda entre otros con casas de su hermano *Bartholomè de Alva*, cuyo Poder, teniendo prole, y estando dentro del Pueblo, no se halla para què fuera, queriendo Don Joachin, que la Otorgante sea su ascendiente, y su hermano el Fundador de la Capellanìa; sin otro apoyo para estas identidades, que decirlo; y aunque padece la distincion de no ser *Juan*, sino es *Alonso*, y no haver justificacion de las identidades, ay el reparo, de que el Corral es à el sitio de *Villanueva*; y ha certificado Don Ignacio Faxardo, Administrador nombrado para el cobro de las Rentas de esta Capellanìa, que por el Prothocolo antiguo de la Iglesia no consta tener la Capellanìa, ni haver tenido numero alguno, ni tributo, aunque tiene muchos, ni à tal sitio, ni sobre alhaja, que estè en èl; siendo regular, por no tener hijos, haver fundado la Capellanìa de todos los bienes; y lo que es mas, que quando se otorgò el Poder, havia setenta y siete años què se havia fundado la Capellanìa; porque aunque no ha parecido la fundacion de el Prothocolo de la Iglesia, y de otros Pleytos, todos han convenido en que se fundò el año de 1500. y que huviesse vivido tanto tiempo esta hermana, y no dixera con casas de la Capellanìa, que fundò mi hermano, y si no la fundò de todos los bienes, es de admirar, que haviendola dotado con casas, no incluyesse aquella; pero convencido este, como los demàs Instrumentos, por ser de otro distinto, que el ascendiente del Arbol, queda bastantemente apoyado por este medio, y por los demàs expuestos, que son impertinentes dichos Instrumentos, que era otro medio de los que se ha valido Don Joachin.

13 Destruìdos assi los medios de su intencion, se queda sin prueba, debiendo ser la principal la

de

de aquella, como que es el fundamento para el litigio; pues no justificada la identidad con el Fundador, nada se prueba por Don Joachin con convenir en algun nombre, ò apellido, ò uno, y otro; (i) y es expressa disposicion de Derecho, que la univocacion en nombres, ò apellidos, no pueden dàr derecho de sangre, ni parentesco: (j) con lo que, aun quando no estuviesse tan clara la distincion, como està en la ascendencia de Don Joachin, y la de su quarto Abuelo el Familiar, de nada le aprovecharìa la univocacion, que en otros tiempos fuè quizà el fomento de litigios, y gastos, exclamando Don Manuel, parece que con razon, si no al rigoroso Tribunal de la Justicia, segun su protesta, à lo menos à el piadoso de la equidad; porque no teniendo prueba Don Joachin, ni para el passado Pleyto, ni en el presente, pues no resulta de los Autos otra, que un cumulo de variedades, y falsedades, que de ningun modo, ni en caso alguno, pueden llamarse prueba, no alcanza como le aya molestado con diez años de duro, y cruèl litigio, con quasi todos los gastos processales, con otros, que persuade lo retirado de su Patria, conociendo esto muy bien Don Joachin, pues querìa presentar solo la una prueba, y no la otra.

(i) Noguer. *Alleg.* 25. *n.* 290.

(j) *Leg. Assumption.* 6. *Cod. ad Municip.* Gutier. *Pra ctic. lib.* 3. *q.* 16.

PUNTO

PUNTO V.

QUE SE DEBE CONFIRMAR la declaracion hecha de no Partes à Don Bernardo Baraona, y Don Nicolàs Gonzalez, Menores.

14 NO admite duda la mala fee de estos Coopositores, que siendo de un mismo Pueblo, y tan largo, y publico el litigio de esta Capellanìa, no pudiendolo ignorar ayan salido en la segunda Instancia, mas parece con animo de dèmora, que de disputa; pero hallandose el Don Bernardo convencido de ser ninguna su prueba, por quedarlo de falsa la de Don Diego Chico, de que se ha valido tambien, y debiendo hacerse cargo de quanto se ha dicho à Don Joachin de Carmona, le obsta ademàs el Canonico impedimento con que saliò à los Autos de Minorìa, y defecto de tonsuracion, el que aunque ha procurado subsanar con la Corona esta habilitacion superveniente, es notorio nada aprovecha, atendiendo à la disposicion bien sabida del Tridentino, sin que la agudeza de quererla aplicar à las fundaciones à ella posteriores, pueda libertarle; pues ademàs de que no consta *expressè* de la disposicion, està como correctiva, no solo en las disposiciones, sino es documento para los Jueces; y su modo de proceder se debe entender de todas; de modo, que si algun Fundador, aun posterior à la disposicion, quisiesse pedir, ò disponer, en materia de adjudicacion, se deberìa recurrir siempre à el Juez para que lo moderasse, y se hiciesse lo constante de la conciliar

dis-

dispoſicion: luegò eſta mirò ſolo à inſtruìr à los Jueces, ſin limitacion, en poſteriores, ò anteriores fundaciones, mayormente quando ſemejante interpretacion mira à perjudicar à un Sacerdote habil, y prompto à ſervirla, declarado en eſpecifico grado pariente del Fundador: con que no tiene mas, que un cumulo de falſedades por prueba.

15 Aun quando la huvieſſe hecho Nicolàs Gonzalez, que no eſtà en los Autos, no podia llamarſe ſiquiera Parte para la diſputa, porque ni tiene la ſuperveniente habilitacion, y es tan menor, que aun no havia contraìdo ſu padre matrimonio, quando acaeciò la vacante; por cuyo defecto de minorìa, no ſe debe tener por Parte legitima; y atendiendo à el tardo ſoſpechoſo egreſſo à los Autos, quando ſu padre es vecino del Lugar de la Algava, y le conſtò muy bien la vacante, y dilatado curſo de la primera Inſtancia; en cuyos terminos, y reſtando ſolo Don Manuel, con juſtificacion clara, y ſegura, ſin la menor duda inſtrumental, y de Teſtigos, parece debe ſer atendido, y no de igual condicion, ò peor, que los Opoſitores, (k) declarandole, en confirmacion de la Sentencia del Ordinario, ſexto nieto de *Alonſo de Alva*, primo hermano *de Bartholomè de Alva*, Fundador, revocando la de la ſegunda Inſtancia, en quanto revocò aquella, y confirmandola en quanto à la declaracion de no Partes de los Menores, y con expreſſa declaracion de no pariente à Don Joachin, y lo demàs, que haya lugar, que aſsi ſe evitaràn, con el eſcarmiento, perpetuos li-

(k) *Leg. Ordin. ff. de Liber. cauſ.*

litigios; y costas insuperables: Todo lo espera de la notoria justificacion del señor Juez Apostolico.

Madrid 27. de Febrero de 1745.

Lic. D. Manuel de Lalana Velasco y Bejarano.